



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 9 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.M.L., en nombre y representación de J.A.C.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 448/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 11 de junio de 2008, sobre las 22:15 horas, tenía estacionado su vehículo correctamente, en la calle Alejandro Hidalgo, cuando, al intentar entrar en el mismo, introdujo, sin poder advertirlo, su pie en un socavón lleno de gravilla,

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

cayendo y sufriendo un fuerte traumatismo en su pierna derecha, en su cadera derecha y en la mano izquierda.

4. Posteriormente, fue trasladado en ambulancia a un centro hospitalario donde se le diagnosticó un fuerte trauma en la cadera derecha y una herida en la mano izquierda.

El 9 de julio, debido al intenso dolor acudió a un traumatólogo, quien tras los correspondientes estudios, observó una leve línea ostopénica en el fémur a nivel de la punta de vástago. Esta situación empeoró, manifestándose el 16 de julio una fractura periprotésica en el tercio medio distal del fémur derecho, tipo Vancouver, siendo intervenido quirúrgicamente el 18 de julio.

5. El afectado a causa de este accidente permaneció seis días de baja en régimen hospitalario, 350 días de baja impeditiva y sufrió diversas secuelas, reclamando una indemnización total de 31.532,26 euros.

6. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 1 de diciembre de 2009; no obstante, concurre el requisito de no extemporaneidad, pues continuó manifestándose el daño físico.

En lo que respecta su tramitación, esta se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos.

El 27 de mayo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, estima parcialmente la reclamación presentada, pues el Instructor considera que concurren todos los requisitos necesarios que dan lugar a la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, aunque valora las lesiones padecidas por el interesado de forma distinta a la contenida en su escrito de reclamación.

2. En este caso, la versión de los hechos expuesta por el interesado ha resultado probada suficientemente a través de las pruebas testificales practicadas, el certificado del Servicio de Urgencias Canario (SUC), ya que una de sus unidades intervino, auxiliando al interesado poco después del accidente. Además, también corrobora la misma el Informe del Servicio, pues consta la existencia de deficiencias en dicha calle y el posterior arreglo de las mismas.

Asimismo, la lesión sufrida se ha justificado mediante la documentación médica presentada por el interesado.

Por lo tanto, en este caso, concurren un conjunto de pruebas directas e indiciarias que acreditan la realidad del accidente padecido.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ésta ha sido inadecuado, ya que la zona habilitada para el estacionamiento de los vehículos no reunía las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación con las que garantizar la seguridad de sus usuarios.

4. Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por el interesado, no concurriendo concausa alguna, pues, a causa de la hora en la que se produjo el accidente, era muy difícil para cualquiera percatarse de la existencia de un socavón, máxime, cuando en el mismo había abundante gravilla.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas con anterioridad.

La cuantía de la indemnización reconocida por la Propuesta de Resolución, y que se corresponde con la valoración realizada por la compañía aseguradora, es correcta. Sin embargo, tal cuantía, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización ha de ser actualizada.